



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS.
DEMANDANTE	CARMEN ROSARIO ARAUJO DE OÑATE.
DEMANDADO	CARLOS AUGUSTO ARAUJO DAZA.
RADICADO	20001-31-10-002-2011-00507-00.

Se encuentra al despacho solicitud presentada por la señora CARMEN ROSARIO ARAUJO DE OÑATE para adjudicación judicial de apoyos a favor del señor CARLOS AUGUSTO ARAUJO DAZA, observando que la suplicante obra en causa propia, por habersele designado curadora suplente en el proceso de interdicción, con radicado 20001-31-10-002-2011-00507-00, sin acreditar su derecho de postulación, necesario para litigar en los procesos verbal sumario.

El derecho de postulación por regla general está radicado en los apoderados judiciales, es decir, en los abogados, y sólo es procedente actuar en causa propia de forma excepcional. Así el artículo 25 Decreto 196 de 1971 establece:

“Nadie podrá litigar en causa propia o ajena si no es abogado inscrito, sin perjuicio de las excepciones consagradas en este decreto”.

Así mismo el art. 28 del mismo estatuto señala:

“Por excepción se podrá litigar en causa propia sin ser abogado inscrito, en los siguientes casos: 1. En ejercicio del derecho de petición y de las actuaciones públicas consagradas por la Constitución y las leyes. 2. En Los procesos de mínima cuantía. 3. En las diligencias administrativas de conciliación y en los procesos de única instancia, en materia laboral. 4. En los actos de oposición en diligencias judiciales o administrativas, tales como secuestro, entrega o seguridad de bienes, posesión de minas u otros análogos, Pero la actuación judicial posterior a que dé lugar la oposición formulada en el momento de la diligencia deberá ser patrocinada por abogado inscrito, si así lo exige la ley.”

Siguiendo este lineamiento El artículo 29 *ibidem* refiere:



RADICADO: 20001-31-10-002-2011-00507-00.

“También por excepción se podrá litigar en causa propia o ajena, sin ser abogado inscrito, en los siguientes casos:

2. En la primera instancia en los procesos de menor cuantía que se ventilen en municipios que no sean cabecera de circuito y en donde no se ejerzan habitualmente por lo menos dos abogados inscritos...”

Actualmente, el artículo 73 C. G. del P. establece:

“Derecho de postulación. Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permite su intervención directa.”.

Así las cosas, para la presentación de la demanda verbal sumaria de adjudicación judicial de apoyos, se requiere que la solicitud sea suscrita por un apoderado judicial, por lo que deberá ser declarada inadmisibile. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE la solicitud de adjudicación judicial de apoyos a favor del señor CARLOS AUGUSTO ARAUJO DAZA.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la falencia señalada, so pena de su RECHAZO.

Notifíquese y cúmplase.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ
Juez

SIRD

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81a95d60b3ca748c4ba29495253f45822eef6d7933aaafd5391e6b03bfd5ee49**

Documento generado en 10/12/2023 08:03:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>